



Bruselas, 25.2.2015
COM(2015) 83 final

2010/0208 (COD)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

con arreglo al artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo

relativa a la propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2001/18/CE en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de OMG en su territorio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

con arreglo al artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición del Consejo

relativa a la propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 2001/18/CE en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de OMG en su territorio

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 294, apartado 7, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que la Comisión ha de dictaminar sobre las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo en segunda lectura. La Comisión expone a continuación su dictamen sobre las enmiendas propuestas por el Parlamento.

2. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo:	14 de julio de 2010
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	9 de diciembre de 2010
Fecha del dictamen del Parlamento Europeo en primera lectura:	5 de julio de 2011
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	[*]
Fecha de adopción de la posición del Consejo en primera lectura**:	23 de julio de 2014
Fecha del dictamen del Parlamento Europeo en segunda lectura:	13 de enero de 2015

* La Comisión no ha preparado una propuesta modificada, pero ha expresado su punto de vista sobre las enmiendas del Parlamento en su Comunicación sobre el curso dado a los dictámenes y resoluciones aprobados por el Parlamento en su período parcial de sesiones de julio de 2011 [documento SP(2011)8072], enviada al Parlamento Europeo el 8 de septiembre de 2011.

** La Comisión expresó su punto de vista acerca de las enmiendas del Consejo en su Comunicación sobre la posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/18/CE en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de OMG en su territorio [documento COM(2014) 570 final], enviada al Parlamento Europeo el 10 de septiembre de 2014.

3. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Unión Europea (UE) ha adoptado un marco legislativo global para la autorización de productos consistentes en organismos modificados genéticamente (OMG) o derivados de ellos. El procedimiento de autorización comprende el uso de OMG en alimentos y piensos, la transformación industrial y el cultivo, así como el uso de sus productos derivados para la alimentación humana y animal.

El sistema de autorización de la UE tiene por objeto evitar los efectos adversos de los OMG en la salud humana y animal y en el medio ambiente y, al mismo tiempo, establecer un mercado interior de esos productos. Dos actos legislativos, la Directiva 2001/18/CE, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente¹, y el Reglamento (CE) n° 1829/2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente², disponen que los OMG deben ser autorizados antes de su comercialización. Ambos actos establecen normas de base científica con vistas a la evaluación de posibles riesgos para la salud humana, la salud animal y el medio ambiente, así como requisitos de etiquetado. Por su parte, el Reglamento (CE) n° 1830/2003³ establece normas sobre la trazabilidad y el etiquetado de los OMG y sobre la trazabilidad de los alimentos y los piensos producidos a partir de OMG.

En marzo de 2009, el Consejo rechazó las propuestas de la Comisión en las que se pedía a Austria y Hungría que derogaran sus medidas nacionales de salvaguardia, ya que, según la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), carecían del fundamento científico necesario de acuerdo con la legislación de la UE. Posteriormente, un grupo de trece Estados miembros⁴ pidió a la Comisión que elaborara propuestas que dieran a los Estados miembros libertad para decidir acerca del cultivo de OMG⁵.

Con el fin de combinar un sistema de autorización de OMG de la UE, basado en datos científicos, con la libertad de los Estados miembros de decidir si desean cultivar OMG en su territorio, la Comisión adoptó esta propuesta legislativa en julio de 2010. La propuesta ofrece una base jurídica en el marco jurídico de la UE relativo a los OMG para que los Estados miembros puedan restringir o prohibir en la totalidad o en parte de su territorio el cultivo de OMG que hayan sido autorizados a nivel de la UE. Estas prohibiciones o restricciones deberán basarse en motivos distintos de los examinados en las evaluaciones de los riesgos medioambientales y sanitarios en el marco del sistema de autorización de la UE.

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LAS ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO EN SEGUNDA LECTURA

El Parlamento Europeo votó en segunda lectura un texto consolidado que contiene una serie de enmiendas al texto de la posición del Consejo en primera lectura. El texto es el resultado de las negociaciones entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión. La Comisión acepta todas las enmiendas votadas por el Parlamento Europeo.

¹ DO L 106 de 17.4.2001, p. 1.

² DO L 268 de 18.10.2003, p. 1.

³ DO L 268 de 18.10.2003, p. 24.

⁴ Austria, Bulgaria, Chipre, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia y Eslovenia.

⁵ Los respectivos debates tuvieron lugar en las reuniones del Consejo del 2 de marzo, el 23 de marzo y el 25 de junio de 2009.